## IV. Administración Local

Murcia

## 16500 Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales y la categoría fiscal de diversas vías públicas

Aprobada provisionalmente, en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 30 de octubre de 2014, la modificación de diversas ordenanzas fiscales y la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal, ha transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación provisional, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 4 de noviembre de este año, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas y la categoría fiscal de las vías públicas indicadas, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro figura a continuación en los Anexos I y II a este escrito, como parte del mismo.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 16 de diciembre de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

#### **ANEXO I**

## 1.0.ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES.

Se modifica el artículo 33°.8 para especificar los plazos de solicitud para la restitución de beneficios fiscales de carácter rogado, quedando como sigue:

## Artículo 33°.- Beneficios fiscales.

- 1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- 2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.
- 3.-Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:
- a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.
  - No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.
  - Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.
  - En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores
- b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtiendo efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.
- c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.
- 4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.
- 5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.
- 6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.
- 7.- No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.
- 8.- Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. La situación de estar al corriente podrá restituirse mientras el recibo o la autoliquidación se encuentre dentro del periodo voluntario de ingreso o en el plazo de firmeza de la liquidación y deberá ser solicitado por el beneficiario antes de la finalización de dicho plazo.

## 1.1 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA.

Con el fin de fomentar la transparencia y el acceso a la información, la administración electrónica, la protección del medio ambiente, así como la eliminación de trámites administrativos para el ciudadano, se amplía el supuesto de exención previsto en el artículo 8º.1.c) extendiendo la exención exigida por el Estado para el suministro de información ambiental, a todo tipo de copias en formato DIN A4, quedando por tanto, exentas, las entregas de copias de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales de menos de 20 páginas de tal formato, así como el envío de dicha información por vía telemática. Se elimina la tarifa correspondiente al antiguo epígrafe 1°.3.b), para las entregas de copias en formato digital y se reducen significativamente las tarifas del antiguo epígrafe 1º.3.a) correspondientes a entregas de copias en papel,. Se elimina la tarifa correspondiente al epígrafe 1°.6 "Ejemplar de Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos", por estar disponibles en formato electrónico, procediéndose a renumerar las restantes tarifas del epígrafe 1º. Asimismo, se reduce la tarifa prevista en el epígrafe 1°.8a) y 1°.8b), que pasan a ser la 1°.7a) y 1°.7b), correspondientes a los certificados expedidos por los Puntos de Información Catastral. Se renumeran los apartados del Epígrafe 1º, para mayor claridad, quedando como sigue:

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 8°.-

## 1. Expedición de documentos administrativos:

- a) Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos los conceptos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, previa aportación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar, tendrán derecho a una bonificación del cien por cien.
- b) Estarán exentos del pago de la tasa los suministros de información ambiental realizados entre entidades y órganos pertenecientes a las Administraciones Públicas, excepción hecha de las entidades que integran la Administración corporativa.
- c) Estarán exentas del pago de la tasa las entregas de copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales relativas al epígrafe 1.2 de la tarifa, así como las relativas a expedientes de planeamiento urbanístico y de información ambiental, de menos de 20 páginas de formato DIN A4, y el envío de dicha información por vía telemática.

## 2.- Derechos de examen.

2.1. No se exigirá el devengo de derechos de examen cuando los aspirantes partícipes en el proceso selectivo provengan de una preselección efectuada por el SEF.

## 2.2. En el resto de procesos selectivos:

- A) No estará sujeta a la Tasa de solicitud de participación en procesos selectivos la solicitud de las personas que acrediten con certificación del organismo oficial competente:
- 1. Que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la convocatoria,
- 2. Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- 3. Y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- B) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

## **TARIFA**

Epígrafe 1° Certificaciones y Documentos:	
1 Certificaciones de actas y documentos,	
a) Por el primer folio	
b) Por cada folio más	
2 Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antece	dentes que obren en las
oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación,	
sola cara:	, por cada rono por una
a) Copia en papel	
Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A4). A partir de la vigésima	
(diecinueve primeras páginas exentas)	0,03 euros/página.
Por cada fotocopia en blanco y negro (DIN A3).	0,04 euros/página.
Por cada fotocopia en color (DIN A4). A partir de la vigésima	0,04 euros/pagina.
	0,12 euros/página.
(diecinueve primeras páginas exentas)	0.25
Por cada fotocopia en color (DIN A3)	0,25 euros/página.
Por cada m² de plano en blanco y negro	0,42 euros.
Por cada m² de plano en color	1,10 euros.
·, · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0 euros
3 Soporte electrónico y envíos:	
Por cada página	0 euros
Por cada DVD-R o DVD+R	0,61 euros.
Por cada DVD RW	0,87 euros.
	2,30 euros de tarifa
Por cada envío postal local	adicional.
	4,33 euros de tarifa
Por cada envío postal nacional	adicional.
	6,37 euros de tarifa
Por cada envío postal internacional	adicional.
4 Bastanteo de poderes por Letrado Municipal o	
Declaración Responsable	
5 Fotocopias de documentos del Archivo General:	
5.1 Fotocopias de documentación original:	
5.1.1Boletines Oficiales	
5.1.2Biblioteca y Hemeroteca:	
-Cada copia en DIN A-40,10 euros	
-Cada copia en DIN A-30,20 euros	
5.1.3Legajos:	
-Cada copia en DIN A-40,30 euros	
-Cada copia en DIN A-30,65 euros	
5.1.4Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:	
-Cada copia en DIN A-40,65 euros	
-Cada copia en DIN A-3	
5.2 Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:	
-Cada copia en DIN A-4	
-Cada copia en DIN A-3	
6 Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago)4,00 euros	
7 Certificados expedidos por Punto de Información Catastral	

<ul> <li>a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido.</li> <li>b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido.</li> <li>c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores20,70 euros</li> <li>8 Certificado de convivencia</li></ul>
Epígrafe 2º Expedición de Licencias:  1 Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año
Epígrafe 3º Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:  1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:  A) por cada informe con un máximo de una fotografía .87,00 euros  B) por cada fotografía adicional
Epígrafe 4º Derechos de examen:  - Grupo/Subgrupo A/A1

- Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación: Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

## 1.3 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 2º para añadir un nuevo apartado referente al suministro de información ambiental, y el apartado 3º de la CUOTA UNICA, eliminando asimismo el último apartado del punto 3, quedando como sigue:

## **HECHO IMPONIBLE**

## Artículo 2º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.
- 2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:
- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) La concesión de cédulas de habitabilidad ó licencias de primera ocupación.
- c) Expedición de cédulas urbanísticas.
- d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
- e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- f) La marcación de líneas de edificación.
- g) Tramitación de expedientes administrativos.
- h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
- i) Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.
- 3.- La expedición de copias de documentos y planos que tengan la consideración de información ambiental se regirá por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.
- A tal efecto, tendrá la consideración de información ambiental el contenido íntegro de los proyectos de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y de los expedientes seguidos para su aprobación y modificación.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

## Artículo 7°.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

## **CUOTA VARIABLE**

- 1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.
- **2.-** En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:
- d) Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- e) El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

- 3.- Marcación de línea:
- **4.-** Copias de planos:
  - 4.1 Copias en poliester reproducible

    - 4.2 Copia en papel copia opaco
  - 4.3 Copia en vegetal reproducible

- **5.-** Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:
- a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:
- La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.
- b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:
- La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.
- c) Por la declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia y por denegación de la licencia, la tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).
  - **6.-** Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

a)	Hasta 300 m2	5,20 euros/m2
b)	De 300 a 500 m2	4,90 euros/m2
c)	De 500 a 1000 m2	4,55 euros/m2
d)	De 1000 a 2000 m2	3,80 euros/m2
e)	A partir de 2000 m2	3,35 euros/m2

- 7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras:
- El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

## CUOTA ÚNICA

- 3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc, siempre que no tengan la consideración de información ambiental (art. 2.3)

## Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro	euros
DIN A.3 Blanco y Negro	euros
DIN A.2	euros
DIN A.1	euros
DIN A.0	euros
DIN A.4 Color	euros
DIN A.3 Color	euros
DIN A.2 Color	euros
DIN A.1 Color	euros
DIN A.0 Color	euros
Copia 1/10.000 Plan General 2001	euros
Copia 1/25.000 Plan General 2001	euros
Normas urbanísticas Plan General 2001	euros
Copias de planos en papel vegetal:	
DIN A.1/A.2	euros
Copias en poliéster reproducible:	
DIN A.1/A.2	euros
Copias en fotocopiadora color:	
Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n	euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 277,75	euros

Cajón proyecto 15 cm	9,95 euros
Encarpetación	9,90 euros
Encuadernación alambre 40 cm	
Carpeta tornillo A-4	4,90 euros
Encuadernación plastificada 45 mm	3,75 euros
Certificados de planos que consten en expedientes	3,60 euros

**4.-** Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

**5.-** Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- **6.-** Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad.
- **6.1.-** Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental................................. 366,05 euros
- 7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF	Superposición del
1/1.000		(incremento por Ha)	planeamiento
			(incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF	Superposición del
1/5.000		(incremento por Ha)	planeamiento
			(incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

- 8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 73,30 euros

#### 1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 5° con la creación de un nuevo supuesto de aplicación de cuota cero a aquellos sujetos pasivos de la tasa que resulten beneficiarios de la Tarifa del Fondo Social en el agua. Se modifica la tarifa, introduciendo la NOTA COMÚN 4ª para las actividades desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro, quedando como sigue:

## **CUOTA CERO**

#### Artículo 5°.-

1. Se les aplicará cuota cero euros a aquellos sujetos pasivos, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, cuyos ingresos, sumados todos los de la unidad familiar no superen el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Cuando se acredite debidamente que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar será del 125% de dicho salario mínimo interprofesional. A estos efectos se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional el que anualmente fije el Gobierno, según la regulación contenida en el R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio.

El procedimiento para la aplicación de esta tarifa, únicamente para la vivienda que constituya el domicilio habitual del solicitante, se iniciará a petición de éste, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.
- 2.- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a este impuesto, tanto del solicitante y de su cónyuge como de las demás personas empadronadas en ese domicilio o, en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.
- 3.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

Instruido el expediente, la concesión de aplicación de la tarifa cero, por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria, tendrá validez durante tres años. Antes de la finalización de este periodo, los sujetos pasivos que mantengan los requisitos necesarios para su concesión, deberán solicitar renovación aportando la documentación actualizada.

Las solicitudes formuladas por los interesados para la aplicación de la cuota cero podrán entenderse desestimadas transcurridos seis meses sin notificación de resolución expresa.

2. Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos que resulten beneficiarios de la Tarifa del Fondo Social en el agua y cumplan los requisitos de nivel de ingresos previstos en el apartado anterior. La solicitud deberá realizarse al mismo tiempo que la de la Tarifa del Fondo Social y será aplicada con los mismos requisitos y efectos que aquella. Una vez concedida tendrá validez durante tres años desde la fecha en que resulte beneficiario de la Tarifa del Fondo Social.

## NOTA COMÚN 4ª:

En aquellos locales en que se desarrollen actividades por entidades sin fines lucrativos y las asociaciones declaradas de utilidad pública, siempre que no realicen venta de productos o prestación de servicios a terceros, será de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 33.

2.1 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. ORDENANZA REGULADORA.

Se especifica la Tarifa, dentro de los epígrafes 7-8-9-10-11-12 y 13, correspondiente a la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo, separando entre elementos susceptibles de ser cuantificados por unidades y otros aprovechamientos u ocupación del suelo y/o subsuelo con elementos distintos, quedando como sigue:

## TARIFA:

EPÍGRAFES 1-2-3.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con:

- 1. Maderas, artefactos o útiles, escombros y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen.
- 2. Mudanzas de muebles

EPÍGRAFE 4.- Vallas, Andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

a) Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª	26,60 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª	16,95 euros
En calles o plazas de categorías 6 <sup>a</sup> , 7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup>	10,65 euros

b) Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup>	17,55 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª	12,50 euros
En calles o plazas de categorías 6 <sup>a</sup> , 7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup>	8,80 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

- c) Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo. Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa correspondiente a éstos.
- d) Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup>	55,05 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª	
En calles o plazas de categoría 6 <sup>a</sup> , 7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup>	

e) Instalaciones análogas:

e') Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup>	3,25 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª	2,25 euros
En calles o plazas de categoría 6 <sup>a</sup> , 7 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup>	1,45 euros
e") Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día	5,45 euros

e") Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente.......16,60 euros

EPIGRAFES 5-6-. Mercancías, materiales de construcción, escombros:

EPÍGRAFE 5. Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

Esta tarifa será recargada un 30% en el caso de que los escombros o materiales de derribo se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización de contenedor.

EPÍGRAFE 6. Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, pagarán al día:

EPÍGRAFES 7-8-9-10-11-12 y 13 Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo

## 1.- Cuantificado por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
- Tuberías	1 ml	1,15
- Postes de hierro	1 poste	20,05
- Postes de madera	1 poste	20,05
- Cables	1 ml	0,40
- Palomillas	1 palomilla	2,40
- Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad	3,85
- Básculas	m2 o fracción	20,05
- Aparatos automáticos accionados por monedas.	m2 o fracción	20,05
- Aparatos para suministro de gasolina	1	40,25
- Ocupación de vuelo con banderolas instalados e	en la vía pública	
pagará al día	m2	0,85

- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido

el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación639,65

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, que se liquida por el epígrafe 5-6.

- Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública, pagarán al año:
  - A) Situados en calle de categoría fiscal 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> ......300,00
- 2.- Ocupación del suelo y/o subsuelo con elementos distintos a los recogidos en el apartado 1 de estos epígrafes, la cuota será el resultado de aplicar el tipo anual del cuatro por ciento sobre el valor de la superficie del terreno.

El valor del terreno ocupado se fijará tomando como base el valor catastral unitario del suelo para la vía y tramo del aprovechamiento.

EPIGRAFE 14 -En el caso de aprovechamiento especial de la vía pública con cualquier tipo de soporte publicitario, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los epígrafes anteriores, se pagará al mes por cada metro cuadrado de superficie de exhibición del mensaje publicitario:

La superficie liquidable será la que corresponda a los metros cuadrados de la lona, cartel publicitario, u otro tipo de soporte, independientemente de la extensión del anuncio exhibido. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por la Ordenanza Reguladora de la publicidad exterior del Ayuntamiento de Murcia. EPIGRAFE 15- Aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo. Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza ......0,60 euros A petición de particulares o entidades, la Corporación podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias, obras y otras instalaciones en las que se desarrolle actividad económica, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos. Serán sujetos pasivos de esta Tasa los titulares de los comercios, industrias, obras e instalaciones que obtengan autorización. En el caso de que la reserva de terreno se solicite exclusivamente para ser utilizada menos de cuatro horas diarias consecutivas, la exacción quedará reducida al 50 por ciento y si quedase limitada a dos horas diarias consecutivas, la Tasa se reducirá al 30 por ciento. EPIGRAFE 16-. Reservas de espacios del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, de manera temporal o permanente, o para su ocupación con otro tipo de maquinarias, equipos, casetas u otros elementos. a) Ocupaciones Temporales: concentraciones en zonas de aparcamiento, stands, eventos de ocupación estática, b) Ocupaciones permanentes: Aparcamientos reservados Pagará al día por metro cuadrado o fracción, en cualquier categoría de calle o plaza ......0,60 euros EPIGRAFE 17-. Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio: -Estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia y por personas de movilidad reducida que hayan sido previamente autorizadas al efecto, EPÍGRAFE 18.- Venta en puestos instalados en la vía pública (excepto mercadillos semanales) 2.- Productos autorizados de artesanía y ornato de pequeño volumen, 3.- Churros, castañas, mazorcas o similares al día por metro lineal .........1,50 euros 5.- Venta en mercadillos ocasionales: Fiestas de todos los Santos, antigüedades y productos artesanales, puestos en Fiestas, Navidades, romerías, venta con ocasión de la celebración de 6.- Otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 

EPÍGRAFE 19.- La delimitación del dominio público local mediante la instalación de vallas o elementos análogos, incluso si esta utilización se realiza a tiempo parcial.

- 2. Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de 51,75 euros

EPÍGRAFE 21.- Enganche, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública:

La cuota será fijada por los Servicio Técnicos competentes en función de las horas y días de funcionamiento, y del precio que tenga el Kw hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(([POTENCIA CONTRATADA] X [DIAS DE CONEXIÓN EFECTIVA] X [PRECIO UNITARIO DE LA POTENCIA] + [ENERGÍA (KWH)] X [PRECIO UNITARIO DE LA ENERGÍA]) X 1,05113 + [COSTE POR DERECHOS DE ENGANCHE])

PRECIO UNITARIO DE LA ENERGIA: Depende de la potencia y tensión de suministro ENERGIA (Kwh): se calculará en base a la siguiente fórmula:

[Energía (kwh)] = [Potencia (kW)]\* [coeficiente (horas/día)] \* [(días de consumo obtenido por diferencia de fechas)]

A la cantidad resultante anterior se le añadirá el importe correspondiente al IVA vigente. EPÍGRAFE 22.-

Otros aprovechamientos no incluidos en los epígrafes anteriores.

# 2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA.

Se reduce la tarifa correspondiente a locales situados en calles con categoría fiscal 5ª, quedando la Tarifa como sigue:

	TARIFA	<b>L</b>			
ENTRADA DE VEHÍCULOS	CATEGORÍA FISCAL				
	$\frac{1^a 2^a y}{3^a}$ euros	4ª euros	<u>5ª</u> euros	6ª 7ª euros	8ª euros

Se pagará al año por metro lineal o fracción:

1 En locales con capacidad hasta 3					
vehículos o en los que no se					
encierren pero entren vehículos:	77,15	35,95	32,35	18,10	4,60
2 En locales con capacidad hasta					
10 vehículos y talleres de	97,30	54,15	48,75	35,95	8,95
reparación:					
3 En locales con capacidad hasta					
25 vehículos:	120,40	73,65	66,30	54,15	13,55
4 En locales con capacidad hasta					
50 vehículos:	143,15	96,20	86,60	73,65	18,30
5 En locales con capacidad de más					
de 50 vehículos, y garajes y					
aparcamientos públicos de hasta 50	168,25	115,45	103,90	93,80	23,30
vehículos:					
6 En locales con capacidad de más					
de 100 vehículos, garajes y					
aparcamientos públicos de más de	210,30	141,40	127,25	112,45	28,00
50 vehículos:					

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## 3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica la actual bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ampliando su ámbito de aplicación a todo el término municipal y fomentando específicamente la creación de empleo. Se añade un nuevo artículo 7º para regular el procedimiento de incorporación catastral mediante comunicación y se reduce el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, quedando como sigue:

**Artículo 3º.-** El tipo de gravamen será:

- a) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'6552 %
- b) En bienes de Características Especiales: el 1,30 %
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'6644 %

## Artículo 5°.-

1.- Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Titulares de familia numerosa de Categoría General: 50 %

Titulares de familia numerosa de Categoría Especial: 90 %

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada, y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

- 2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 3. Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

- a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.
- b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.
- 4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurran las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 20% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, teniendo como límite máximo 5.000,00 € de bonificación por cuota.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Municipal Tributaria.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.
- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Murcia y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO
ANUAL DE HASTA MEDIO	ANUAL DE HASTA UN	ANUAL DE MAS DE UN
MILLON DE EUROS	MILLON DE EUROS	MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Murcia, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
  - Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
  - Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.
  - Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
  - Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
  - Los contratos podrán ser:

Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo. b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

**5**. Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles que estén afectos a explotaciones económicas en los siguientes casos:

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta bonificación no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta bonificación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas, a los que resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades

Locales, o sobre Organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural:
- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Certificación del Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde conste: que el inmueble en cuestión ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la norma que lo declara y su fecha de publicación, la categoría correspondiente y el código de identificación que tenga el bien en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o Registro General de Bienes de interés cultural del Ministerio de Cultura.
- 2. Bienes que, aún no habiendo sido declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, estén ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas:
- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que el bien sea objeto de ESPECIAL PROTECCION en el correspondiente Plan Especial de Protección.
- 3. Bienes incluidos en sitios o conjuntos históricos:
- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que tengan una antigüedad igual o superior a 50 años.
- Que estén incluidos en el catálogo del correspondiente Plan Especial de Protección como objeto de PROTECCION INTEGRAL (grado 1).

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2013, el plazo máximo para solicitar la bonificación es el 30 de julio de 2013.

**6.** Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

Artículo 7°.- De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento de Murcia se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

La obligación de comunicación tendrá por objeto:

- a) La realización de nuevas construcciones, desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del certificado final de obra.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total, desde la fecha de comunicación por el interesado al Ayuntamiento de la finalización de las obras sujetas a licencia, acreditada por cualquier medio válido en Derecho.
- c) La demolición o derribo de las construcciones desde la fecha de comunicación por el interesado al Ayuntamiento de la finalización de las obras sujetas a licencia, acreditada por cualquier medio válido en Derecho.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, desde la fecha de la autorización municipal.

Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para poder ser tramitada, la cual viene determinada por la Orden EHA/3482/2006, de 18 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de

alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, o en su caso normativa que la modifique.

El Ayuntamiento de Murcia advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que sean objeto del procedimiento de comunicación; esta exención de la obligación de declarar se producirá cuando el solicitante presente la documentación requerida en formato electrónico, según las especificaciones técnicas que establezca la Agencia Municipal Tributaria.

## 3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 1° en el sentido de rebajar un 5% los coeficientes de situación según la categoría fiscal de la calle donde radique la actividad. Se modifica el artículo 2° con el fin de aclarar el período impositivo de aplicación de la bonificación por creación de empleo, que se amplía en los tramos inferiores, así como se especifica el plazo para su solicitud, quedando como sigue:

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u>	COEFICIENTE
	3,08
$2^a$	2,88
$3^a$	2,69
$4^a$	2,44
5 <sup>a</sup>	2,25
$6^a$	2,05
$7^a$	1,83
8 <sup>a</sup>	1,64

**Artículo 2º.-** Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

Bonificación
5%
10%
20%
30%
40%
50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- 1<sup>a</sup>. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.
- 2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga le legislación laboral, teniendo en

cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del período impositivo en que proceda su aplicación, y surtirá efecto en el mismo período impositivo en el que se solicite.

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- f) Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- g) Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- h) Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- i) Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- j) Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

## 3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el Baremo a aplicar en el Impuesto en supuestos de obra menor, eliminándose una de las unidades, y cambiando el nombre, quedando como sigue:

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
- m2. Pintura plástica a	2,80 Euros
- m2. Pintura a la pasta rallada a	10,85 Euros
- Ud. Reforma de huecos a	118,75 Euros
- ml. Reforma escaparate a	554,35 Euros
- m2. Pavimento mortero de cemento	19,10 Euros
- m2. Pavimento plaqueta cerámica	22,95 Euros
- m2. Pavimento parket.	47,45 Euros

22 AF E

- m2. Pavimento terraza	22,95 Euros
- m2. Enlucido mortero de yeso	3,90 Euros
- m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	7,85 Euros
- m2. Pintura fachada a	8,30 Euros
- m2. Retejo de cubierta	19,80 Euros
- m2. Cielo raso – escayola	10,30 Euros
- m2. Chapado azulejo	22,15 Euros
- Ud. Ventanas	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta calle	237,55 Euros
- Ud. Puerta interior	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta metálica enrollable	435,55 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	554,35 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	554,35 Euros
- ml. Reparar cornisa a	76,45 Euros
- Colocación de lápida	1.187,95 Euros
- m2. Tabique interior (máximo 22 m2)	17,40 Euros
- ml. Construcción mostrador	153,00 Euros
- Ud. Sustitución verja	158,35 Euros
- m2. Impermeabilizar terraza.	23,55 Euros
- ml. Reparar grietas	19,00 Euros
- ml. Sustituir canalón	31,65 Euros

## 3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el régimen de gestión del Impuesto, pasando de ser autoliquidación a la declaración-liquidación, modificándose los artículos 4°, 18°, 19°, 20° y 27°, eliminándose el 24°, quedando como sigue:

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

#### Artículo 4º.-

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor indicados en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 105.1.b) del citado Real Decreto, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del período impositivo se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1°. Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes. 2º. Que el importe de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, suponga como mínimo el 100% del valor catastral del inmueble.

Esta exención tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada dentro de los plazos previstos para la presentación de la *declaración* del impuesto, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por el órgano competente.
- Los bienes incluidos dentro del perímetro de un "conjunto histórico-artístico", deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo.
- Certificación de los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- Copia autenticada de los pagos realizados.
- 2.- Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.

En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Este beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la *declaración* del impuesto.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

#### NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 18°.-

- 1.- En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, los sujetos pasivos vienen obligados a *presentar declaración* dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- 2.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

  Artículo 19°.-
- 1.- En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán presentar *declaración* dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. *Este plazo* podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

2.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20°.-

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los dos artículos anteriores tendrá la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal de conformidad con lo establecido en el artículo 26º de la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Se elimina

#### Artículo 27°.- Declaraciones catastrales:

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 6º de la Orden EHA/3482/2006 de 19 de octubre, las *declaraciones* presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

- Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.
- En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

## **ANEXO II**

ORDENANZAS FISCALES					
	CALLEJERO 2015				
1 NUE	VAS CALLES A LAS QUE SE LES A	SIGNA CAT	EGORL	A FISCAL	
POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	PROXIMA	
MURCIA	DOCTOR DIEGO LORENZO	CALLE	4	CRONISTA CARLOS VALCARCEL	
MURCIA	CIENCIA Y DEL AGUA , DE LA	PLAZA	4	CALLE JUMILLA	
ALJUCER	MOLINO OLIVER	CALLE	6	CALLE OLIVER	
ALJUCER	RAMON LOPEZ	CARRIL	7	CARRIL CABALLEROS	
CABEZO DE TORRES	JERONIMO ALCANTARA	CALLE	6	SENDA DE GRANADA	
CABEZO DE TORRES	TURRION, EL	CARRIL	6	CARRIL GREGORIOS	
CABEZO DE TORRES	EXPLORADORES DE MURCIA	JARDIN	6	CALLE LO NAVARRO	
COBATILLAS	CUELLO DE LA TINAJA	CALLE	7	CALLE BOLOS	
COBATILLAS	HIGUERA, DE LA	CARRIL	7	CARRIL PITARQUE	
COBATILLAS	CACHORROS, DE LOS	CARRIL	7	AVENIDA ALQUERIAS	
CORVERA	MIGUEL ANGEL CLEMENTE SOLANO	JARDIN	6	CALLE IGLESIA	
GUADALUPE	PADRE GASPAR ORTIN GOMEZ	CALLE	6	CALLE CONSTANZA DE AVILES	
GUADALUPE	GAVILANES, DE LOS	CALLE	6	CALLE CONSTANZA DE AVILES	
GUADALUPE	ROSAOS, DE LOS	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE	
GUADALUPE	MAESTRO PEDRO ORTIN CANO	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE	
LLANO DE BRUJAS	ANTON RUIZ	CARRIL	6	CALLE MAYOR	
ÑORA (LA)	NUEVA LA ÑORA	AVENIDA	. 6	AVENIDA DE LOS	

				JERONIMOS
ÑORA (LA)	HUERTA, DE LA	AVENIDA	6	AVENIDA DE LOS
TOTAL (E/L)	ITOERTH, DE EN	I V EI VIEI I		JERONIMOS
ÑORA (LA)	ESPLENDIDA	CALLE	6	AVENIDA DE LOS JERONIMOS
DALMAD (EL)	DINITOD TINITODETTO	CALLE	5	CALLE PINTOR
PALMAR (EL)	PINTOR TINTORETTO	CALLE	3	VELAZQUEZ
PALMAR (EL)	PINTOR BOTTICELLI	CALLE	5	CALLE PINTOR EL GRECO
PALMAR (EL)	PINTOR MIGUEL ANGEL	CALLE	5	PINTOR EL GRECO
PALMAR (EL)	PINTOR EL BOSCO	CALLE	5	CALLE PINTOR TIZIANO
PALMAR (EL)	PINTOR FRA ANGELICO	CALLE	5	CALLE PINTOR VELAZQUEZ
PALMAR (EL)	PICO EL RELOJERO	CALLE	6	AVENIDA DE MAZARRON
PAMAR (EL)	LEY DE LA MESTA	CALLE	7	CAMINO LEÑADORES
PALMAR (EL)	TORRE FUENSANTA	CAMINO	7	
RAAL (EL)	MERGUIZOS	CARRIL	7	CARRIL PALMERAL
RAAL (EL)	DATIL, EL	CARRIL	6	VEREDA LUCAS
RAAL (EL)	PALMA, LA	CARRIL	6	VEREDA LUCAS
RAAL (EL)	PALMERO	CARRIL	6	VEREDA LUCAS
SANGONERA LA SECA	FINA DE LAS ESCUELAS	CALLE	7	CALLE MAESTRO ANTONIO MTNEZ.
SANGONERA LA SECA	PEDANEO LUCAS JIMENEZ VIDAL	PLAZA	6	AVENIDA CONSTITUCION
SANGONERA LA SECA	PINTORA MARIA DOLORES ANDREO	CALLE	6	CALLE MAESTRO ANTONIO MTNEZ.
SANGONERA LA SECA	POETISA MARIA CEGARRA SALCEDO	CALLE	6	CALLE MAESTRO ANTONIO MTNEZ.
	ATLETA URSULA RUIZ	CALLE	6	CALLE MAESTRO ANTONIO MTNEZ.
SANGONERA LA SECA	MAESTRO FRANCISCO MARTINEZ	CALLE	6	CALLE MAESTRO ANTONIO MTNEZ.
SUCINA	SUCINA-SAN JAVIER	CARRETE RA	6	JUNTO AUTOVIA
SUCINA	AURELIO ROMERO	CAMINO	7	CAMINO LOS CALZONES
SUCINA	REY, EL	CAMINO	7	CAMINO BADEN DE COBATILLAS
SUCINA	BADEN DE COBATILLAS	CAMINO	7	CAMINO EL REY
SUCINA	TIO FRANCISCO	CALLE	7	CAMINO BADEN DE COBATILLAS
SUCINA	CORRETERA	CALLE	7	CAMINO EL REY
SUCINA	TIO MARIN	CALLE	7	CAMINO AURELIO ROMERO
SUCINA	ROCAS, LOS	CALLE	7	CALLE TIO MARIN
SUCINA	CALZONES, LOS	CAMINO	7	CAMINO AURELIO ROMERO
SUCINA	CUEVA, LA	CAMINO	7	CAMINO AURELIO ROMERO
SUCINA	ZAGALETE, EL	CAMINO	7	CAMINO LA CUEVA
	PARDOS, LOS	CAMINO	7	CARRETERA MURCIA- SAN JAVIER

SUCINA	CORRALES, LOS	CAMINO	7	CARRETERA MURCIA- SAN JAVIER
SUCINA	CAÑADA REDONDA	CAMINO	7	CARRETERA MURCIA- SAN JAVIER
SUCINA	MOLINERA, LA	CAMINO	7	CARRETERA MURCIA- SAN JAVIER
ZENETA	PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ	CALLE	7	AVENIDA JUAN CARLOS I
2.	- CALLES QUE MODIFICAN SU DEN	OMINACI	ON O	CATEGORIA
POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	ANTERIOR DENOMINACION /CATEGORIA
MURCIA	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE	5	CATEGORIA 7
MURCIA	HUERTO MANU	CALLE	3	CALLE MANU
ARBOLEJA (LA)	CARPIOS, LOS	CAMINO	6	TRAVESIA CARRIL CHORNOS
SANGONERA LA SECA	CABALLOS, LOS	VEREDA	/	CAMINO DE LA RAMBLA
SANTO ANGEL	VERDOLAY	AVENIDA	6	CALLE GENERAL SANJURJO
PUNTAL (EL)	ОСНОА	CALLE	//	PRACTICANTE PEDRO PARDO, CALLE
ZARANDONA	ALICANTE	AVENIDA	4	CATEGORIA 5
ZENETA	JUAN CARLOS I	AVENIDA	6	CATEGORIA 8
ZENETA	ERMITA, LA	VEREDA	6	CATEGORIA 8
ZENETA	SAGRADO CORAZON	CALLE	/	PARALELA A JUAN CARLOS I, CATEG. 8
PUNTAL (EL) ZARANDONA ZENETA ZENETA ZENETA	ALICANTE JUAN CARLOS I ERMITA, LA	AVENIDA AVENIDA VEREDA	4 4 6 6	PARDO, CALLE CATEGORIA 5 CATEGORIA 8 CATEGORIA 8 PARALELA A JUAN